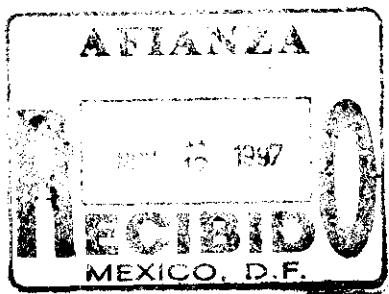




SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México D. F., 5 de noviembre 1997



CIRCULAR F-3.2.1

ASUNTO: Se dan a conocer las *agencias calificadoras internacionales* y las *calificaciones mínimas* para efectos del "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País".

A LAS INSTITUCIONES DE
FIANZAS E INTERMEDIARIOS
DE REASEGURO.

En cumplimiento a lo dispuesto en las "Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País", emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dadas a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1996 y con fundamento en los artículos 32 y 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se dan a conocer los nombres de las *agencias calificadoras internacionales* que se considerarán para efectuar la evaluación a que se refieren las propias Reglas, así como las *calificaciones mínimas* que deberán acreditar las entidades del exterior para obtener su registro.

La Tercera de dichas Reglas establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrá otorgar discrecionalmente la inscripción en el Registro, a aquellas *entidades del exterior* (aseguradoras o reaseguradoras del extranjero, así como Sociedades Mutualistas de Seguro Marítimo, que soliciten su inscripción en el Registro, a las que se les otorgue la misma o se les renueve ésta) de primer orden que, a su juicio, reúnan los

Handwritten initials and signature at the bottom left of the page.

requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar operaciones de reaseguro y de reafianzamiento en el país, así como que acrediten estar facultadas por las leyes y autoridades de su país para realizar habitualmente dichas operaciones.

Para efectos de dichas Reglas, la evaluación de solvencia y estabilidad antes referida, se hará con base en la acreditación, por parte de la entidad del exterior, de la evaluación que hubiere efectuado alguna de las *agencias calificadoras internacionales*; la entidad del exterior deberá acreditar la calificación de una *agencia calificadora internacional* que muestre que aquélla cuenta con la capacidad necesaria para hacer frente a sus obligaciones y que su condición financiera no es vulnerable a cambios desfavorables en la suscripción o en las condiciones económicas.

Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el tercer párrafo de la Tercera de las referidas Reglas, esta Comisión da a conocer las siguientes disposiciones respecto de las *agencias calificadoras internacionales* que se considerarán, para efectuar la evaluación a que se refieren las propias Reglas, así como las *calificaciones mínimas* que deberán acreditar las entidades del exterior para obtener su registro :

PRIMERA.- Las *agencias calificadoras internacionales* que podrán respaldar la evaluación de solvencia y estabilidad de las entidades del exterior, que deseen solicitar su inscripción en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País" serán las siguientes :

- **Standard & Poor's,**
- **A. M. Best,**
- **Moody's, y**
- **Duff and Phelps.**

SEGUNDA.- El párrafo segundo de la Tercera de las referidas Reglas, establece que la entidad del exterior deberá acreditar la calificación de una *agencia calificadora internacional* que muestre que dicha entidad cuenta con la capacidad necesaria para hacer frente a sus obligaciones y que su

condición financiera no es vulnerable a cambios desfavorables en la suscripción o en las condiciones económicas.

Al efecto, las calificaciones que se considerarán como adecuadas para cumplir con ese requisito son las que se detallan en la siguiente tabla :

TABLA 1
CALIFICACIONES ADECUADAS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA AL SOLICITAR LA
INSCRIPCIÓN EN EL
"REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO
Y REAFIANZAMIENTO DEL PAÍS"

Agencia Calificadora	Superior	Excelente	Muy bueno	Bueno	Adecuado
Standard & Poor's	AAA	AA+, AA, AA-		A+, A, A-	BBB+, BBB, BBB-
A. M. Best	A++, A+, FPR= 9	A, A-, FPR= 8 y 7	B++, B+, FPR= 6 y 5		
Moody's	Aaa	Aa1, Aa2, Aa3		A1, A2, A3	Baa1, Baa2, Baa3
Duff and Phelps	AAA	AA+, AA, AA-		A+, A, A-	BBB+, BBB, BBB-



De acuerdo con lo anterior, las *calificaciones mínimas* que aplicarán para la solicitud de inscripción para aseguradoras y reaseguradoras del extranjero en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País" serán :

- **BBB-** cuando la calificación sea otorgada por **Standard and Poor's**,
- **B+** y **FPR= 5** cuando sea otorgada por **A. M. Best**,
- **Baa3** cuando sea otorgada por **Moody's**, y
- **BBB-** cuando sea otorgada por **Duff and Phelps**.

Handwritten signature and initials

TERCERA.- Para el caso de las entidades del exterior que sean *Sociedades Mutualistas de Seguro Marítimo* y que deseen solicitar su inscripción en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País", la *agencia calificadora internacional* que podrá respaldar su evaluación de solvencia y estabilidad, será Standard & Poor's. En este caso, las categorías que se considerarán adecuadas para garantizar su capacidad para hacer frente a sus obligaciones, son las que se detallan en la siguiente tabla:

TABLA 2
CATEGORÍAS ADECUADAS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA AL SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL "REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAÍS"

Standard & Poor's	Definición
	Menor disposición de financiamiento
	Disposición <i>promedio</i> de financiamiento

De acuerdo con lo anterior, la *categoría mínima* que aplicará para la solicitud de inscripción en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País" será la que Standard & Poor's otorga con dos banderas.

CUARTA.- Cualquier calificación o categoría menor a las señaladas en las tablas a las que se refieren las disposiciones Segunda y Tercera anteriores, se considerará inadecuada y, por lo tanto, la entidad del exterior de que se trate no podrá obtener su Registro.

QUINTA.- Cuando la entidad del exterior que solicite su inscripción en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País" cuente con más de una calificación otorgada por diversas *agencias calificadoras internacionales*, esta Comisión considerará la menor de ellas para efecto de evaluar la solicitud respectiva.

SEXTA.- Cuando la calificación se otorgue a una empresa aseguradora o reaseguradora dentro de la cual se encuentre registrada como subsidiaria la entidad del exterior que solicite su inscripción en el Registro, ésta última deberá presentar una constancia escrita de la *agencia calificadora internacional*, que acredite de manera expresa que la calificación es aplicable a la entidad del exterior.

Para que la solicitud de inscripción en el Registro proceda, dicha constancia deberá acreditar una calificación que se ubique dentro de los parámetros mínimos establecidos en las presentes disposiciones.

SÉPTIMA.- Cuando la entidad del exterior que desee solicitar su inscripción en el Registro cuente con la evaluación de una *agencia calificadora internacional* distinta de las mencionadas en la Primera de estas disposiciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de esta Comisión, evaluará previamente su procedencia.

Para ello, la entidad del exterior deberá acreditar que la *agencia calificadora* sea de reconocido prestigio a nivel internacional, así como que la evaluación otorgada corresponda a una calificación adecuada en los términos de las presentes disposiciones, es decir, que cuente con niveles suficientes de solvencia y estabilidad para hacer frente a sus obligaciones de corto y largo plazo.

Además, la entidad del exterior deberá entregar la siguiente información anexa a la solicitud que presente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- Nombre completo de la agencia calificadora.
- País y ciudad donde se encuentra domiciliada.
- Dirección, los números de teléfono y fax.
- Criterios de Evaluación de las entidades.
- Tabla de calificaciones que aplica y tabla comparativa con respecto a alguna de las agencias calificadoras a que se refieren las presentes disposiciones.
- Constancia que acredite la calificación otorgada.
- Fecha de la calificación y vigencia.

OCTAVA.- A las entidades del exterior que deseen renovar su inscripción, les serán aplicables las presentes disposiciones.

Esta Circular deja sin efecto a los Oficios Circulares, SF-11 del 5 de agosto de 1996, SF-12/96 del 4 de septiembre de 1996.

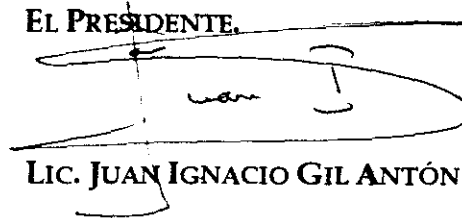
Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

A t e n t a m e n t e ,

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

EL PRESIDENTE.



LIC. JUAN IGNACIO GIL ANTÓN

